

CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ACACYA DE R.L.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor DANIEL ALEXANDER GUTIERREZ, mayor de edad,

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad que gira bajo la denominación "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPORTAURIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ", que puede abreviarse "ACACYA, DE R.L.", de

[REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse

"LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual es brindar el servicio de transporte por medio de vehículos de alquiler, de acuerdo al siguiente detalle: a) Para el personal de Oficina Central que atienden actividades después de las horas laborales. b) Para el personal del AIES-SOARG que realizan el rol de Jefe de Turno, que no cuentan con vehículo Institucional asignado, personal que deba atender emergencias por incidentes ocurridos en el aeropuerto fuera de horario laboral, así mismo, cuando la Comisión no cuente con vehículos de transporte disponibles en horario de oficina, se le brindará el servicio de taxi para realizar actividades de trabajo, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022, aprobados por medio del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, por medio de Resolución CALG-79/2021, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022, "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", en adelante "Especificaciones Técnicas", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de noviembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el Adjudicatario en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Adjudicación de CEPA de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós. V) Notificación de Adjudicación con referencia UACI – 130/2022, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós. VI) Garantías que presente el Contratista. VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta ONCE MIL SETECIENTOS OCHETA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,785.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos mensuales por el servicio prestado (mes vencido), debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiera. c)

Acta de Recepción Mensual/ Definitiva, según aplique. Los documentos de los números a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario: Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será suministrado de conformidad al detalle establecido por CEPA, teniendo como origen de salida las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdamez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con destino hacia los diferentes lugares detallados en el formato de autorización. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio al

Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN MENSUAL: Se harán recepciones parciales de forma mensual. El Administrador del Contrato, llevará el control de las recepciones, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por CEPA, y los comprobantes de viajes realizados. Se levantará un Acta de Recepción Mensual del Servicio, la que deberá ser firmada por el contratista, el Administrador de Contrato y en dicha Acta deberá establecerse el cumplimiento de los servicios proporcionados en el mes que corresponda. El administrador del contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el plazo del servicio, sin que existan irregularidades, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, entre el contratista y la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. ii) Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta

garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 6-A, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

[Redacted]

[Redacted] II) A la Contratista: [Redacted]

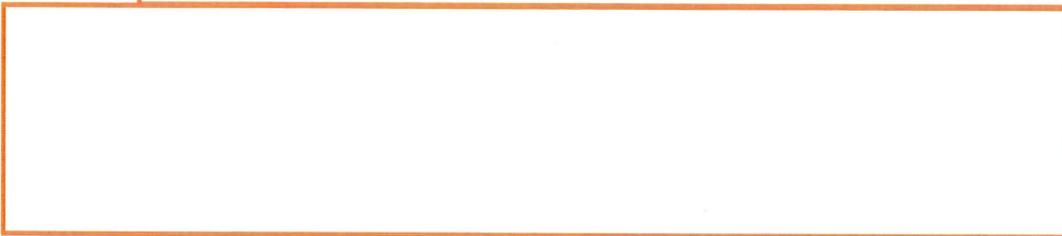
[Redacted]

que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Los Administradores del Contrato serán: a) Para oficina central seria: Luis Alonso Tobar, Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central. b) Para AIES-SOARG: Ena Sierra de Blandón, Jefe de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social de AIES-SOARG, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, El Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos del Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las

Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento sin causa justificada del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, c



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA- CERO DOS /DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor DANIEL ALEXANDER GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, y del



de Administración de la Cooperativa está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General para un periodo de tres años, extendiendo además tres suplentes sin designación de cargos para el mismo periodo; que son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente y firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieran su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; b) Certificación emitida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, extendida a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; mediante la cual se da constata de la inscripción que tiene en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPUERTARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" , que puede abreviarse "ACACYA DE R.L." al Número Veintinueve, a folios trescientos setenta y tres frente a folios trescientos setenta y siete vuelto del Libro Séptimo, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; que además esta reformada bajo el número TRECE a folios ciento setenta y nueve frente a folios ciento ochenta y uno vuelto del Libro Decimo Segundo, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas, reformada bajo el número VEINTISIETE, folios quinientos cincuenta y uno frente a folios quinientos sesenta y tres frente del Libro Decimo primero, del registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Aprovevisionamiento; obteniendo personalidad jurídica desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y domicilio legal de San Salvador, como también en su ordinal segundo, que el expediente de la entidad mencionada, llevado por dicho instituto, aparece la certificación de punto de acta de asamblea general, la cual fue celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración el señor Daniel Alexander Gutierrez, quien ejerce la representación legal desde el día de su elección hasta el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, y, c) Certificación emitida por el secretario del Consejo de Administración de la Asociaciones Cooperativas la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPUERTARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" , que puede abreviarse "ACACYA DE R.L." en la cual consta que en el libro de actas número doce que lleva a

domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro seis nueve cinco tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero cuatro siete siete- uno uno cero- cero , actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad que gira bajo la denominación "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPORTAURIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ", que puede abreviarse "ACACYA, DE R.L.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete – dos cinco cero siete siete nueve – cero cero uno - seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acta Número Cuarenta y Siete de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, extendida en esta ciudad a los ocho días del mes de marzo de dos mil uno, por el señor Jorge Alberto Ávalos Rivera, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, por medio de la cual consta la Reforma Integral de Estatutos de la "Asociación Cooperativa de Aprovechamiento de Empresarios Taxistas Aeroportuarios de Responsabilidad Limitada" que puede abreviarse "ACACYA DE R.L."; acta que fue otorgada en esta ciudad, a las veinte horas del día veintiséis de agosto del año dos mil, y debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, al Número VEINTISIETE, del Libro DECIMO PRIMERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Aprovechamiento, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno; de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de ACACYA DE R.L., son los antes señalados; que dicha Asociación está constituida bajo el régimen de Responsabilidad Limitada; que la duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; que entre los objetivos fundamentales y operacionales de la Cooperativa se encuentra el de procurar el mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados y sus Familias, mediante la ayuda mutua y en el esfuerzo personal, como también conciliar los intereses individuales de los asociados, con los principios filosóficos del cooperativismo, a fin de lograr un crecimiento colectivo sostenible; que la dirección, administración y vigilancia estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; que la Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación Cooperativa; que el Consejo

cabo el Consejo de Administración de dicha cooperativa, se encuentra asentada el número ochocientos sesenta y dos celebrada el día dieciocho de enero del año do
veintidós, en el punto cinco, autoriza al presidente señor Daniel Alexander Gutier
para firmar el presente contrato suscrito entre CEPA y la asociación ACACYA, de R.L., por
lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el
presente acto; y, en tal carácter: ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas
puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de
su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en
dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta
de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi
presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE
OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN
ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", cuyo objeto es que la Contratista se
compromete a brindar el servicio de transporte por medio de vehículos de alquiler, de
acuerdo al siguiente detalle: a) Para el personal de Oficina Central que atienden
actividades después de las horas laborales. b) Para el personal del AIES-SOARG que
realizan el rol de Jefe de Turno, que no cuentan con vehículo Institucional asignado,
personal que deba atender emergencias por incidentes ocurridos en el aeropuerto fuera
de horario laboral, así mismo, cuando la Comisión no cuente con vehículos de transporte
disponibles en horario de oficina, se le brindará el servicio de taxi para realizar actividades
de trabajo, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-
CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS. El plazo contractual será contado a partir de la fecha
establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y
permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas
partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de
curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta
ONCE MIL SETECIENTOS OCHETA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas,
administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de
instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por
ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos

legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS

